

trol y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos. Además, llevará un registro de los movimientos de residuos peligrosos, en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hace entrega, así como las fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Producción de residuos no peligrosos

Mercazaragoza S. A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a tres años para los residuos no peligrosos en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

1.14.—Registro Estatal de emisiones contaminantes

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del Anexo I, Categorías 9.1.a de la Ley 16/2002 y 8.a del Reglamento 166/2006 E-PRTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.15.—Cese de actividades

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.16.—Otras autorizaciones y licencias

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

1.17.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

— Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negati-

vamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

— Mantener puntualmente informado al Ayuntamiento de Zaragoza y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de todas las circunstancias que alteren el régimen normal de vertidos, a cuyo fin les dará traslado inmediato de las comunicaciones e informes indicados en el art. 19 del Decreto 38/2004 y de aquellos otros que sean relevantes a estos efectos.

2.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de OCHO AÑOS contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Comprobación previa y efectividad

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 19 de octubre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3331 *RESOLUCION de 19 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la instalación, existente, de una fundición de metales ferrosos, ubicada en el término municipal de Zaragoza, y promovida por Ebrocero, S. A. (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10823).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Ebrocero S. A., resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.— Con fecha 27 de diciembre de 2006, el promotor

-Ebroacero S. A.- inicia el expediente remitiendo al INAGA el Proyecto «Fundición de metales ferrosos, ubicada en el término municipal de Zaragoza», con las características técnicas y ubicación del proyecto, al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 5 de enero de 2007 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 23 de febrero de 2007 el promotor completa la documentación requerida.

Segundo.—La instalación proyectada es una industria de las incluidas en el Anexo VI. Grupo 2.4.—Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día, de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. La Planta tiene una licencia de instalación inicial de 2 de agosto de 1975.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 19 de marzo de 2007, por el que se somete el Proyecto Básico a información pública durante treinta días hábiles. Con la misma fecha se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Zaragoza. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 38 de 30 de marzo de 2007.

Cuarto.—Transcurrido el plazo citado de Información pública se recibe fuera de plazo, con fecha 10 de mayo de 2007, alegación al proyecto de «Solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la Instalación Existente de Ebroacero S. A. en Zaragoza» por parte de la Secretaria de Salud y Medio Ambiente de CC.OO.

Quinto.—Se solicita, con fecha 16 de mayo de 2007, informe al Ayuntamiento de Zaragoza sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 47.7 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. Con fecha 2 de agosto de 2007 se reitera la petición de informe al Ayuntamiento de Zaragoza de acuerdo con el art. 47.8 de la Ley 7/2006. Con fecha 5 de septiembre de 2007, se recibe en el INAGA, informe municipal favorable con condiciones.

Sexto.—El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 47 de la Ley 7/2006, se notificó con fecha 21 de septiembre de 2007, personándose el promotor en el INAGA. Con fecha 5 de octubre de 2007, se recibe en el INAGA un informe por parte del promotor, con relación al expediente, en el se detallan una serie de consideraciones que creen que se deberían tener en cuenta por parte del INAGA para la Autorización Ambiental Integrada de la empresa Ebroacero S. A. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Zaragoza el borrador de la presente Resolución, y éste no manifestó objeciones al mismo.

Séptimo.—La instalación existente se ubica sobre urbano no consolidado tipo A-6, grado 2, según el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Zaragoza. La instalación existente se ubica en la Cuenca Hidrográfica del río Ebro. La instalación no se localiza en ningún enclave incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, así como en ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ni en ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), definida en base a la Directiva 79/439/CEE, de aves. Asimismo, se ha de señalar que la instalación se localiza en el ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo Primilla, sin embargo, no se encuentra en área crítica, por lo que no son previsibles afecciones significativas sobre las poblaciones de la citada especie.

Fundamentos jurídicos.

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimien-

tos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto básico y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Ebroacero S. A., (CIF: A-50009844), CNAE: 2752, ubicado en la calle Argualas, 20, cuyo suelo está calificado como urbano no consolidado tipo A-6, grado 2, en el término municipal de Zaragoza, coordenadas UTM 30T (X: 4610727, Y: 673918, Z: 200), para la fundición de metales ferrosos, siendo la capacidad nominal anual de 5.000 t. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Descripción de la instalación

Tiene una superficie total de 21.557 m² con una superficie construida de 13.749 m².

Las principales fases del proceso productivo son las siguientes:

—Preparación de moldes.

—Fusión de acero o hierro.

Se hace en dos hornos eléctricos de arco a partir de chatarra, aleaciones y retornos de anteriores fusiones. Como material base se emplea chatarra, viruta y retornos propios de mazarotas y bebederos. La pieza que se quiere fundir determina el tipo y peso de chatarra, viruta y retornos propios de mazarota y bebederos que se emplea.

Se carga el horno con el material base y se pone en marcha el horno. Ajustada la composición y temperatura se procede al vuelco del material en la cuchara para su posterior colada en el molde.

- Colada de acero o de hierro.
- Desmoldeo.
- Terminación.

Consiste en la reparación de los defectos, Ensayos No Destructivos de las reparaciones, tratamientos térmicos y controles finales, mecanización final y expedición.

1.2.—Consumos

Los consumos de materias primas, combustible y agua previstos en las instalaciones de Ebroacero S. A.:

* Materia prima

<i>Materia prima</i>	<i>Consumo (Kg/año)</i>	<i>Proceso en el que se utiliza</i>
Chatarra + viruta de acero	2.946.183	fusión
Metal reutilizado* (bebederos y mazarotas)	1.160.231	fusión
Lingote normal	128.000	fusión
Ferroaleaciones	220.126	fusión
Níquel	10.500	fusión
Manganeso metal	38.000	fusión
Carburo de silicio	3.400	fusión
Carburo de calcio	14.460	fusión
Aluminio en granalla	2.000	fusión
Cal	251.640	fusión
Ca-Si-Mn	8.000	fusión
Espato flúor	217.060	fusión
Cobre	400	fusión
Material de soldeo	14.065	reparación

* de su propia fundición

En cuanto a las materias auxiliares, son los materiales que se emplean fundamentalmente para el moldeo de las piezas y que se muestran a continuación:

<i>Materia auxiliar</i>	<i>Consumo anual</i>	<i>Proceso en el que se utiliza</i>
Arenas	8.441,96 t	Moldeo
Resinas	210.328 kg	Moldeo
Catalizadores	19.080 kg	Moldeo
Disolventes	4.225 l	Moldeo
Alcoholes	2.475 l	Moldeo
Pinturas	30.787 kg	Moldeo
Poliestireno	66 m ³	Moldeo
Refractarios	276.981 kg	Fusión
Electrodos de grafito	22.050 kg	Fusión
Granallada	15.000 kg	Terminación
Dolomía	133.889 kg	Fusión
Polvo de grafito	31.719 kg	Fusión
Líquido penetrante	765 l	END
Partículas magnéticas	10 u de 0,5 l	END
Aceites	5.858 kg	Mecanizado
Taladrinas	8 u de 5 l	Mecanizado
Oxígeno líquido tanque	161.290 kg	Fusión, oxícorde
Nitrógeno líquido tanque	7.989 m ³	Fusión
Argón bloque	840 m ³	Fusión
Acetileno bloque	17.664 kg	Oxícorde
Arcal en botellas	433 kg	Soldo

* Combustible

El combustible empleado en las instalaciones de Ebroacero es gas natural y gasóleo. El gas natural se emplea en los hornos de tratamiento térmico, para calentamiento de las cucharas de fusión, para preparación de moldes y para precalentamiento de soldadura. En cambio, el gasóleo se destina al movimiento de los vehículos y grúas móviles dentro de la fábrica. El consumo anual de gas natural y gasóleo es el que se especifica en la siguiente tabla:

<i>Combustible</i>	<i>Consumo anual</i>
Gas natural	663.081 Nm ³
Gasóleo	11.411 litros

* Agua

Toda el agua que se consume en Ebroacero S. A. se capta de la red municipal de un sólo punto, de acuerdo con el contrato con el Ayuntamiento de Zaragoza. El agua se emplea para preparar los moldes de arena verde, para rellenar los circuitos de refrigeración de los hornos de fusión, para rellenar las piscinas de temple, para regar el suelo de los talleres y para los servicios higiénicos del taller y de las oficinas. El consumo anual de agua es de 4.026 m³.

* Electricidad

La energía eléctrica se emplea, prácticamente, en todos los procesos de fabricación, principalmente en el proceso de fusión. El consumo de energía eléctrica es de 5.669.608 kWh.

1.3.—Vertido de aguas residuales.

La red de vertido está compuesta por 3 puntos. El punto 1 correspondiente al vertido del agua de proceso, del agua sanitaria y del agua de lluvia y los puntos 2 y 3 correspondientes al vertido del agua de lluvia. A través de estos tres puntos se vierte al colector municipal sin depuración previa. En cuanto al vertido del agua de proceso corresponde al agua de la piscina de tratamiento templado que se vacía una vez al año para su limpieza.

Asimismo, dado que en el vertido de las aguas residuales sanitarias, pluviales e industriales no se realiza ningún tratamiento, y de acuerdo a la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza y el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, deberán cumplir, con los límites de los siguientes parámetros:

<i>Parámetros</i>	<i>Concentración</i>
pH	5,5 -9,5
Sólidos en suspensión (mg/l)	500
Aceites y grasas (mg/l)	200

Las anomalías del proceso que conduzcan a un vertido que pueda producir un trastorno en las instalaciones municipales, serán puestas en conocimiento del Ayuntamiento de Zaragoza, tal y como se establece en el artículo 13 de la Ordenanza Municipal para el Control de la Contaminación de las Aguas Residuales.

1.4.—Emisiones a la atmósfera.

Las instalaciones dedicadas a la fundición de metales ferrosos, promovida por Ebroacero S. A., deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente en esta materia, en particular, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico; el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la citada Ley 38/1972; así como la Orden de 18 de octubre de 1976, del Ministerio de Industria, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

Las Instalaciones de Ebroacero S. A. presentan 16 focos que están incluidos en los supuestos recogidos por el Anexo II-Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, del Decreto 833/1975, de 6 de Febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

La instalación funciona con energía eléctrica, salvo en los hornos de tratamiento que utilizan como combustible gas natural.

—Foco 1:

- _ Captación de humos de fusión de los dos Hornos eléctricos por arco. Con una potencia unitaria de 2000 KVA.
- _ Forma parte del proceso de fusión.
- _ Cuenta con mangas de poliéster como sistema de depuración.
- _ Diligenciado como AR035/PI01.
- _ Se contempla la emisión de CO, NOx, partículas sólidas, metales pesados, HF y dioxinas.

_ Este foco pertenece al Grupo B Epígrafe 2.3.1, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.

_ Los límites admitidos son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	200 mg/Nm ³
NOx	50 mg/Nm ³
	medido como NO ₂
Partículas sólidas	20 mg/Nm ³
Dioxinas	0.1 ng TEQ/Nm ³
HF	1 mg F/Nm ³
Metales pesados	Cu+ Ni+ Al+Mn
	0,5 mg/Nm ³

— Foco 2:

_ Horno de tratamiento HT-3.

_ Forma parte del proceso de tratamiento térmico.

_ Usa como combustible gas natural.

_ Cuenta con un total de 7 quemadores, cada uno con una potencia nominal de 83.000 kcal/h, en total la potencia del horno es de 581.000 kcal/h.

_ Diligenciado como AR035/IC01.

_ Se contempla la emisión de gases de combustión (CO y NOx).

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.3.1, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.

_ Los límites admitidos son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	50 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³
	medido como NO ₂

— Foco 3:

_ Horno de tratamiento HT-1.

_ Forma parte del proceso de tratamiento térmico.

_ Usa como combustible gas natural.

_ Cuenta con un total de 8 quemadores, cada uno con una potencia nominal de 360.000 kcal/h, en total la potencia del horno es de 2.880.000 kcal/h.

_ Diligenciado como AR035/IC02.

_ Se contempla la emisión de gases de combustión (CO y NOx).

_ Este foco pertenece al Grupo B Epígrafe 2.3.1, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.

_ Los límites admitidos son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³
	medido como NO ₂

— Foco 4:

_ Horno de tratamiento HT-2

_ Forma parte del proceso de tratamiento térmico.

_ Usa como combustible gas natural.

_ Cuenta con un total de 10 quemadores, cada uno con una potencia nominal de 25.000 kcal/h, en total la potencia del horno es de 2.880.000 kcal/h.

_ Diligenciado como AR035/IC03.

_ Se contempla la emisión de gases de combustión (CO y NOx).

_ Este foco pertenece al Grupo B Epígrafe 2.3.1, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.

_ Los límites admitidos son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³
	medido como NO ₂

— Foco 5:

_ Recuperadora de arena.

_ Forma parte del proceso de recuperación de arena.

_ Cuenta con mangas de poliéster como sistema de depuración.

_ Diligenciado como AR035/PI02.

_ Se contempla la emisión de partículas.

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.3.2, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas	20 mg/Nm ³

— Foco 6:

_ Silo de la mezcladora de arenas MA-2.

_ Forma parte del proceso de moldeo.

_ Cuenta con mangas de poliéster como sistema de depuración.

_ Diligenciado como AR035/PI03.

_ Se contempla la emisión de partículas.

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.3.2, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.

_ Los límites admitidos son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas	30 mg/Nm ³

— Foco 7:

_ Silo de mezcladora de arenas MA-1.

_ Forma parte del proceso de moldeo.

_ Cuenta con mangas de poliéster como sistema de depuración.

_ Diligenciado como AR035/PI04.

_ Se contempla la emisión de partículas.

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.3.2, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.

_ Los límites admitidos son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas	30 mg/Nm ³

— Foco 8:

_ Cabina de arco-aire.

_ Forma parte del proceso de terminación.

_ Diligenciado como AR035/PI05.

_ Se contempla la emisión de partículas, CO, NOx.

_ Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.3.2, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.

_ Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	200 mg/Nm ³
NOx	50 mg/Nm ³
Partículas	50 mg/Nm ³

enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

Producción de residuos asimilables a urbanos

Se generan los siguientes residuos asimilables a urbanos en el desarrollo de la actividad de la fábrica:

Residuo	Código LER	Cantidad *
Basura asimilable a urbana	200301	24 toneladas

* Calculado en función del número de trabajadores.

Los residuos asimilables a urbanos producidos en la planta deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, bien con los Servicios Municipales, o bien, mediante un gestor autorizado a tal efecto.

1.7.— Aplicación de las mejores técnicas disponibles

Las mejores técnicas disponibles que son empleadas en Ebroacero S. A. se describen a continuación:

— Mejores técnicas disponibles para el almacenamiento:

— El almacenamiento de las materias primas se realiza en las inmediaciones de los hornos de fusión, secas y protegidas y en un entorno limpio. Todas ellas, incluida la chatarra que es la principal materia prima, están claramente separadas e identificadas. Las materias primas de pequeño volumen, tales como las diferentes aleaciones, se almacenan en bidones metálicos fácilmente transportables con grúa o carretilla elevadora. Estos bidones se reciclan empleándose también como chatarra cuando se deterioran. Los restos inutilizables de piezas anteriores se colocan, identificados, por tipos de material en las cercanías de los hornos, de forma que se reciclan volviéndose a utilizar en nuevas coladas.

— Las cestas de alimentación de los hornos, que están enumeradas, se colocan en el borde del almacén de chatarra para evitar que ésta se desparrame al llenarlos. Seguidamente, se disponen a pie de hormo para que la carga se realice del modo más rápido y limpio posible. Las aleaciones se cogen de sus bidones y se depositan en pequeños compartimentos cercanos a la boca de hormo, donde se introducen a pala sin que caiga al suelo ninguna porción.

— Las materias auxiliares, que se emplean fundamentalmente para preparar el molde de piezas, se almacenan en silos o en contenedores o bidones desde donde se llevan a las diferentes mezcladoras o directamente a las cajas de moldeo en proceso. El transporte es por conductos cerrados, evitando en lo posible la aparición de polvo o derrames. Las mezcladoras disponen de filtros para limitar las emisiones a la atmósfera. Los contenedores que se emplean a pie de la máquina mezcladora están sobre cubeto.

— Mejores técnicas disponibles para la gestión de la fusión, terminación y mecanización de las piezas:

— Para mejorar el vertido de caldo desde el horno a la cuchara y desde ésta al molde se manejan las grúas puente a través de una botonera de cable desde el suelo del taller y, posteriormente, por una botonera sin cable. También se ha aumentado la capacidad de las grúas para aumentar la facilidad y seguridad en el desplazamiento de las cucharas con acero fundido.

— Se ha modificado el sistema de introducción de N₂ en los hornos de fusión que ahora es interior, desde su base, consiguiéndose que se acorte el tiempo de fusión y que haya menos emisión de humos, además de mejorar la calidad de las piezas.

— Para reducir las fugas de humos de los hornos durante el proceso de fusión se han reformado las campanas de captación.

— Los puestos de trabajo donde se corta el material sobrante, se hacen las reparaciones o se suelda disponen de captadores de humos con filtros de mangas o de cartuchos que reducen, o evitan, las emisiones a la atmósfera.

— Los hornos de tratamiento térmico usan gas natural, de forma que se han eliminado los residuos y se han reducido las emisiones. Cada tratamiento térmico está controlado por un programa automático que optimiza el consumo respecto a la temperatura alcanzada por las piezas.

— Se ha mejorado el método de refrigeración de la operación de tallar coronas eliminando el chorro continuo de aceite para emplear una bomba que emite una mezcla pulverizada de aire y líquido oleico, consiguiendo así la minimización del empleo de aceite, con lo que se reduce en gran medida la producción de aceites, que son residuos peligrosos.

— Se han montado separadores de aceite en la red de aire comprimido que permiten su recogida.

— Mejores técnicas disponibles para la reducción del ruido:

— Se han cambiado los compresores de aire comprimido por otros menos ruidosos.

— Las operaciones ruidosas, como el empleo del arco-iris para eliminar defectos, se realizan en habitáculos semicerrados.

— Mejores técnicas disponibles para la gestión de los residuos sólidos:

— Las arenas calcinadas que se obtienen al limpiar las piezas fundidas son recicladas para moldear otras piezas.

1.8.— Control de los vertidos.

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos, Ebroacero S. A. deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

La instalación de vertido dispone de una arqueta interior de registro, acondicionadas para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes. Dicha arqueta recogerán toda el agua residual generada en la empresa y estarán situadas en su acometida individual antes de su conexión al alcantarillado público y con libre acceso desde el exterior de la fábrica.

Se realizará al menos un análisis semestral de las aguas residuales, de todos los parámetros especificados en el punto 1.3., de este condicionado, ambos por un Organismo de Control Autorizado. En todas las analíticas se realizarán mediciones de caudales. Asimismo, se deberá realizar, mediante empresa externa, ó autocontrol, al menos un control bimestral de dichos parámetros. Toda esta información deberá estar disponible para su examen por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y por la Agenda 21 Local del Ayuntamiento de Zaragoza, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

Ebroacero, S. A., deberá enviar información anual de los parámetros especificados en el punto 1.3., de este condicionado, a la Agenda 21 Local del Ayuntamiento de Zaragoza.

1.9.— Control de emisiones a la atmósfera.

Como consecuencia de que la fundición de metales ferrosos es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, que presenta varios focos incluidos en el grupo B y C del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico, deberá cumplir los siguientes requisitos:

Respecto al control de emisiones

— La fábrica deberá ser inspeccionada por una entidad colaboradora de la Administración en materia de atmósfera, por lo menos, una vez cada tres años en el caso de los focos pertenecientes al grupo B y, una vez cada cinco años en el caso de los focos pertenecientes al grupo C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.1. de la Orden de 18 de octubre de 1976.

— La fábrica deberá hacer un autocontrol de sus emisiones de contaminantes aéreos, tal y como señala el artículo 28.1. de

la citada Orden de 18 de octubre de 1976. En los focos de Grupo B, estos autocontroles tendrán periodicidad anual.

Respecto al registro de las mediciones y controles

— Los libros de registro deberán estar permanentemente en las instalaciones, a disposición de los servicios inspectores de la Administración competente, que podrán consultar cuantas veces estimen oportunas. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia de Ebroacero, S. A., durante un periodo mínimo de cinco años.

— La empresa deberá presentar en la Oficina de la Agenda 21 Local de Zaragoza, las medidas de emisión que, con la frecuencia requerida en cada foco, se lleven a cabo.

1.10.— Control de la producción de residuos y gestión de residuos.

Ebroacero S. A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos, y no inferior a tres años para los residuos no peligrosos. Además, llevará un registro en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos industriales no peligrosos al que se hace entrega, así como las fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

Anualmente, antes del 31 de marzo, la empresa deberá realizar una declaración anual de sus residuos industriales no peligrosos a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático con el contenido del artículo 12 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

1.11.— Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

— Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

1.12.— Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa se deberá registrar en el Registros de emisiones y transferencia de contaminantes (E-PRTR)/inventarios de emisiones, así como comunicar anualmente al mismo sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca, de

acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

1.13.— Cese de actividades.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.14.— Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2. Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de OCHO AÑOS contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3. Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.— Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 19 de octubre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3332 *RESOLUCION de 24 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de una planta existente de fabricación de fosfato bicálcico, promovida por Iniciativas Agroindustriales de Teruel, S. L., y ubicada en Utrillas (Teruel). (Expte: INAGA 500301/02.2006/10155).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para